



## ACUERDO No. CSJVAA22-41

29 de julio de 2022

“Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, para el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en los Acuerdos No. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 de 2007,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se crearon cargos permanentes en tribunales y juzgados en el territorio nacional; se trasladan unos despachos judiciales y cargos de empleados en la jurisdicción ordinaria, y se dictan otras disposiciones”; en su artículo 9, ordena transformar el juzgado 3° Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cali, como Juzgado 36 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali; por lo que se hace necesario establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías, a partir del 1° de agosto de 2022.

En consecuencia, El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca;

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1º:** Establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, para el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en consecuencia, a partir del 1° de agosto de 2022, se tendrá en cuenta, la programación anexa al presente acuerdo.

**ARTICULO 2º:** Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

**ARTICULO 3º:** El Incumplimiento de la programación de turnos de atención de la Función de Control de Garantías, constituye una presunta falta disciplinaria.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese la presente decisión junto con los cronogramas adjuntos a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a la Oficina Judicial de Cali y al Juzgado 36 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali.

**ARTÍCULO 5º:** Remítase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, junto con los cronogramas.

**ARTÍCULO 6º:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejo Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Firmado Por:  
Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Despacho 3  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6b3b0dadb217c4c8f02c62e21c7db1a8ef94d89c18159641902ced9eda531**

Documento generado en 10/08/2022 01:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**